

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 390

LIC. EDGAR CALDERÓN POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sanciona la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, representada por el Ing. James Jaime Ávila Antezana en su condición de Director General Ejecutivo de EMAGUA; y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, representado por la Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa Municipal, en mérito al Acta de Juramento y Posesión de 29 de mayo de 2015, denominada GAMEA; suscriben "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO, signado con el N° 025/16 de fecha 22 de diciembre de 2016, que tiene por OBJETO "... establecer las condiciones de financiamiento, los roles y responsabilidad de las Partes para la Ejecución e implementación del componente 1 Incremento de la Disponibilidad de Agua Potable para los Municipios de Batallas y El Alto, ejecutado en el marco del Programa Multipropósito de Agua Potable y Riego para los Municipio de Batallas, Pucarani y El Alto.

Las motivaciones que impulsan su suscripción son: la necesidad de establecer las condiciones de financiamiento, los roles y responsabilidades de las partes para la Ejecución e implementación del componente 1 incremento de la Disponibilidad de Agua para los Municipios de Batallas y El Alto, ejecutado en el marco del programa Multipropósito de Agua Potable y Riego para los Municipios de Batallas, Pucarani y el Alto.

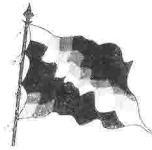
Que, el proyecto Ejecución e implementación del componente 1 incremento de la Disponibilidad de Agua para los Municipios de Batallas y El Alto, ejecutado en el marco del programa Multipropósito de Agua Potable y Riego para los Municipios de Batallas, Pucarani y el Alto. Siendo el objetivo general del programa es mejorar la provisión del Servicio de Agua Potable (AP) en el Municipio de El Alto y el Acceso al Agua en los municipios de Pucarani y Batallas, considerando aspectos de residencia al cambio climático (CC). Asimismo tiene el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores /comunidades de los Municipios de Batallas, Pucarani y El Alto, con el mejoramiento, ampliación y construcción de infraestructura para el suministro de agua para riego y agua para consumo humano, y contribuir a generar mayor sostenibilidad de las actividades productivas y sociales de la población incorporando medidas de adaptación al cambio climático, asegurando el mantenimiento y conservación de las fuentes de agua natural.

La Constitución Política del Estado en su artículo 20 establece que toda persona tiene el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones constituyendo responsabilidad del estado, en todas sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. Asimismo, dispone que la provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

La Constitución Política del Estado en su artículo 299 numeral 9, Parágrafo II, establece como competencia concurrente que se ejerce por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, los proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

La Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 83, Parágrafo II, Numeral 3, Inciso b) establece entre las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos. Así como el artículo 112, Numeral II refiere que: "Las entidades territoriales autónomas Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesina, podrán ejecutar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 390

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

El artículo 3 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por la Ley N° 730 señala que: “ Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinado al ejercicio coordinados de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”. Asimismo el Art. 6 de la misma Ley señala que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos y convenios intergubernativos para ejecutar planes, proyectos o programas concurrentes y transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

El GAMEA asume entre algunas de sus OBLIGACIONES el de efectivizar a EMAGUA el aporte local según la estructura de financiamiento señalada en la cláusula séptima del presente convenio y efectuar el desembolso de los recursos según cronograma establecido.

La ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA entre sus obligaciones se compromete a administrar los recursos financieros comprometidos en el presente convenio destinándolos única y exclusivamente para la ejecución de obras de competencia y jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto del componente 1 del Programa. Asimismo se compromete a ejecutar el Programa asumiendo las responsabilidades de : i) Contratar las obras bienes y servicios necesarios para su ejecución en el marco de las políticas de contrataciones del BID, ii) Realizar la fiscalización a la ejecución de las obras, seguimiento a la infraestructura a construirse, iii) Administrar los contratos suscritos en el marco del presente convenio, según disposiciones del Reglamento Operativo del Programa y de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y iv) Realizar los pagos de anticipo y avance de acuerdo a lo establecido en los contratos.

Según la Cláusula Séptima del presente convenio (DEL APOORTE LOCAL Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO) se establece que el GAMEA depositara el 100% de su aporte local comprometido de acuerdo a la estructura de financiamiento establecida en la cláusula sexta del presente convenio, según sus procedimientos internos y las disposiciones legales vigentes en la Cuenta Única del Tesoro en la libreta de apertura para el efecto por EMAGUA, el aporte local que realizara el Municipio será de Bs. 99.158.761,80.

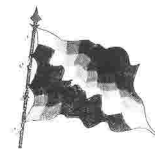
En cuanto a la VIGENCIA DEL CONVENIO, se estipula según la cláusula Decima Séptima estipula que el presente convenio entrara en vigencia una vez sea firmado por las partes y se considerara terminado tan pronto se cumpla todas las obligaciones asumidas en el mismo para la ejecución del componente 1 del PROGRAMA.

Entre los actuados administrativos generados por el GAMEA se tiene: nota DAM-CMEA/N° 4225/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016 suscrita por la MAE del GAMEA por la que remite “...al Pleno del Concejo Municipal antecedentes del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DE OBRAS DEL COMPONENTE 1. “ INCREMENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE BATALLAS Y EL ALTO DEL PROGRAMA MULTIPROPOSITO DE AGUA POTABLE Y RIEGO PARA LOS MUNICIPIOS DE BATALLAS, PUCARANI Y EL ALTO”, para su consideración”, Informe CITE: INF/DARHySB/SMM /1675/2016 de 19 de noviembre de 2016 emitido por la Arq. Sinforosa Miranda Mamani Jefa de Unidad de Agua Recursos Hídricos., Concluye: “Revisada la documentación pertinente al proyecto Multipropósito de Riego y Agua Potable para los Municipios de Batallas, Pucarani y El Alto. Es viable técnicamente cumpliendo, además de que el mismo es beneficioso para la dotación de Agua Potable a la Población de El Alto. Ratificando la recomendación de la Viabilidad técnica para la aprobación al Convenio. CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DE OBRAS DEL COMPONENTE 1. “INCREMENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE BATALLAS Y EL ALTO DEL PROGRAMA MULTIPROPOSITO DE AGUA POTABLE Y RIEGO PARA LOS MUNICIPIOS DE BATALLAS, PUCARANI Y EL ALTO”.

Por Informe DIP/JCRL/UGRCyFE/INF-605/2016 emitido por el Arq. Carlos Moscoso Moscoso Analista Gestión de financiamiento dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana. Quien concluye que en el ámbito de lo revisado y mencionado en informe INF/DARHySB/SMM /1675/2016 es viable toda vez que es una necesidad básica, pública y social.

Por Informe CITE: DGAL/UNMAA/SEF/112/2016 emitido por la Abg. Sarandy Encinas Fernández - Asesora Legal de U.N.M.A.A. quien concluye que no encuentra óbice alguno y recomienda la suscribirían del Convenio INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DE OBRAS DEL COMPONENTE 1. “INCREMENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE BATALLAS Y EL ALTO DEL PROGRAMA MULTIPROPOSITO DE AGUA POTABLE Y RIEGO PARA LOS MUNICIPIOS DE BATALLAS, PUCARANI Y EL ALTO”.

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 390

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

BASE LEGAL

El artículo 20 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones constituyendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. Asimismo, dispone que la provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Asimismo, la Constitución Política del Estado en su artículo 299 Numeral 9, Parágrafo II, establece como competencia concurrente que se ejerce por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, los proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su artículo 83, Parágrafo II, Numeral 3, Inciso b) establece entre las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos. Así como el artículo 112, Numeral II refiere que "Las entidades territoriales autónomas Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesina, podrán ejecutar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

El artículo 3 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por la Ley N° 730 señala que: "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinado al ejercicio coordinados de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas". Asimismo el Art. 6 de la misma Ley señala que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos y convenios intergubernativos para ejecutar planes, proyectos o programas concurrentes y transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos y/o Convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 16 las atribuciones del Concejo Municipal, instituyendo en su núm. 7 el "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

La Ley 492 de 25 de enero de 2014 (LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS), prevé que son convenios intergubernativos aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

La Ley Municipal N° 87 (CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES), aprobada por el Órgano Legislativo Municipal de El Alto en fecha 12 de mayo de 2014 en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, define "Convenio de Financiamiento", como el acuerdo plenamente consensuado entre dos o más partes, el mismo que contiene compromisos de cooperación que conllevan responsabilidades y obligaciones cualitativas y cuantitativas, pudiendo ser reciprocas Estos acuerdos pueden suscribirse en el ámbito de la captación de recursos vía donación a través de convenios Institucionales de financiamiento, convenios de transferencia y financiamiento y vía crédito. Asimismo, en su artículo 13 señala que es atribución y competencia del Concejo Municipal "Aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Por cuanto el Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e interinstitucionales, y Reglamento General del Concejo Municipal; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 390

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
SANCIONA LA
LEY MUNICIPAL N° 390**

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en uso de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y además disposiciones legales conexas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO (OBJETO).- La presente Ley tiene por OBJETO APROBAR el "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO y EJECUCION DE OBRAS DEL COMPONENTE 1. "INCREMENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE PARA LOS MUNICIPIOS DE BATALLAS Y EL ALTO" DEL PROGRAMA MULTIPROPOSITO DE AGUA POTABLE Y RIEGO PARA LOS MUNICIPIOS DE BATALLAS, PUCARANI Y EL ALTO., signado con el N° 025/16 de fecha 22 de diciembre de 2016, que tiene por OBJETO "...establecer las condiciones de financiamiento, los roles y responsabilidades de las partes para la ejecución e implementación del componente 1 "incremento de la Disponibilidad de Agua Potable para los Municipios de Batallas y El Alto", ejecutado en el Marco del Programa Multipropósito de Agua Potable y Riego para los Municipios de Batallas Pucarani y El Alto. Suscrito entre La ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, representada por EL Ing. James Jaime Ávila Antezana en su calidad de Director General Ejecutivo de EMAGUA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, representado por la Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa Municipal.

ARTICULO SEGUNDO (DEL CUMPLIMIENTO). Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal por intermedio de sus unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



[Firma]
Sonia García Rodríguez
CONCEJAL SECRETARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



[Firma]
Lic. Edgar Calderón P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 390

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 390 DEL 25 DE ENERO DE 2017**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DESPACHO

Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto

